

RESOLUCIÓN NÚMERO: 9-E

SERIE: 2024-2025

Proyecto de Resolución Número: 9-E

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS HON. HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ A REALIZAR UN ACUERDO PARA AUTORIZAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY A PAVIMENTAR LA CALLE EDWIN C. PÉREZ, LOCALIZADA EN EL BARRIO COCOS DE LA JURISDICCIÓN DE QUEBRADILLAS, CUAL FORMA PARTE DE LOS ACCESOS DE LA URBANIZACIÓN HACIENDA LA SABANA, LOCALIZADA EN EL BARRIO CAMUY ARRIBA DE CAMUY, CONDICIONADO A QUE PERMANEZCA EL REDUCTOR DE VELOCIDAD YA EXISTENTE ESTABLECIDO MEDIANTE LA ORDENANZA 26-LM, SERIE 2006-2007; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

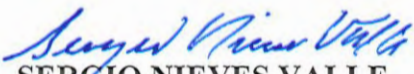
POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley 107, ante, cual establece los Principios Generales de Autonomía Municipal, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas.


POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por su parte, el inciso (q), establece que los municipios podrán entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias.

- POR CUANTO:** Así también, el inciso (o) del referido Artículo, establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte, el inciso (h) establece que el Alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.
- POR CUANTO:** La Calle Edwin C. Perez localizada en el Barrio Cocos de Quebradillas suele ser transitada por los residentes de la Urbanización Hacienda La Sabana, localizada en el barrio Camuy Arriba del Municipio de Camuy. Lo anterior, por razón de que esta calle sirve como uno de los accesos a dicha urbanización. Actualmente, dicha Calle requiere trabajos de pavimentación, y en vista de que los recursos económicos se han afectado significativamente, debido a la reducción de los recursos económicos provenientes del Gobierno Central, o ante la merma de ingresos por concepto de contribuciones municipales, no hemos podido pavimentar dicha Calle.
- POR CUANTO:** A tales efectos, el Municipio de Camuy, ha informado al Municipio de Quebradillas su interés en pavimentar Calle Edwin C. Perez, con el fin de que los residentes de la urbanización se beneficien. Nuestra Administración Municipal, ha evaluado la petición del Municipio de Camuy, cual obedece a un beneficio para sus ciudadanos, sin embargo, también representaría para nuestro Pueblo un beneficio para nuestros residentes.
- POR CUANTO:** Estamos en tiempos donde los gobiernos locales, son los entes gubernamentales que primero accionan para ayudar a su gente. El Código Municipal, otorga a los municipios ese principio de autonomía con el fin de brindar servicios y atender situaciones que aquejan a la ciudadanía. Por lo cual, no debemos crear limitaciones entre los gobiernos, esto trastocaría la declaración de política pública plasmada en la Ley 107, ante, cual provee a los municipios poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social de sus jurisdicciones y los mecanismos administrativos y fiscales para ejecutarlas en beneficio del pueblo.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal de Quebradillas considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.
- POR TANTO:** **RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN I^{RA}:** **AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS HON. HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ A REALIZAR UN ACUERDO PARA AUTORIZAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY A PAVIMENTAR LA CALLE EDWIN C. PÉREZ, LOCALIZADA EN EL BARRIO COCOS DE LA JURISDICCIÓN DE QUEBRADILLAS, CUAL FORMA PARTE DE LOS ACCESOS DE LA URBANIZACIÓN HACIENDA LA SABANA, LOCALIZADA EN EL BARRIO CAMUY ARRIBA DE CAMUY, CONDICIONADO A QUE PERMANEZCA EL REDUCTOR DE VELOCIDAD YA EXISTENTE ESTABLECIDO MEDIANTE LA ORDENANZA 26-LM, SERIE 2006-2007; Y PARA OTROS FINES.**

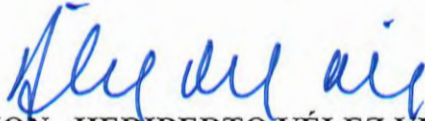
- SECCIÓN 2^{DA}:** Se dispone que el costo de la pavimentación de la Calle Edwin C. Perez, será por cuenta del Municipio de Camuy. Por ende, los empleados municipales o en la alternativa la contratación de los servicios requeridos para ejecutar la obra de pavimentación será por cuenta del Municipio de Camuy, quien velará que se lleve a cabo de conformidad con las normas legales vigentes.
- SECCIÓN 3^{RA}:** Se autoriza a designar personal municipal para coordinar y asegurar que los trabajos se hagan de conformidad con lo requerido y en caso de que durante los trabajos a realizar por el Municipio de Camuy se requiriera algún tipo de asistencia, incluyendo, el manejo del tráfico o cualquier otra conveniente y necesaria, así se pueda hacer por parte del personal autorizado del Municipio de Quebradillas.
- SECCIÓN 4^{TA}:** Esta Resolución comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 5^{TA}:** Copia certificada de esta Resolución será enviada al Municipio de Camuy, Oficina de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107- 2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2024.


SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


MARÍA L. CRUZ CONCEPCIÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL HON. HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2024.


HON. HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS